



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares... 400 ptas.
Centros oficiales. 350 "

Director: D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas — De años anteriores, 5

INSERCCIONES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1974

Viernes 29 de marzo

Número 73

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Asistencia Social

Por la Dirección General de Asistencia Social, se ha ordenado la incoación de expediente especial para la venta en pública subasta notarial, de varias fincas rústicas y urbanas sitas en esta provincia y en sus términos de Albillos, Cayuela (Fuente el Pueblo), propiedad de la Institución de Caridad de los Excmos. Marqueses de Linares, establecidas en Madrid.

Las fincas objeto de la subasta son las siguientes:

Provincia de Burgos. — Término de Albillos.

1.963. — Una tierra en el término de Albillos al sitio titulado Valdadijo, de cabida de una fanega de a quinientos setenta y seis estadales de a ciento cuarenta y cuatro pies cada estadal, de tercera calidad equivalente a sesenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas; que linda al norte con tierra de don Lorenzo Cobo de la Torre, vecino de Burgos; sur, linde abajo y tierra de don Nicolás Iglesias, vecino de Burgos; oriente y poniente, don Lorenzo Cobo. Su valor en testamentaria, cuarenta pesetas.

Otra tierra en el mismo término abajo de San Juan, de cabida cuatro celemines, de tercera calidad, equivalente a veintiuna áreas, cuarenta y seis centiáreas; linda por norte, con tierra de Gregorio González, vecino de Albillos; sur, don Lorenzo Cobo, de Burgos; oriente, linde alta, abajo, Fermín Astola, de Albillos; poniente, senda de servidumbre, de Valdevasar. Su valor en testamentaria, ocho pesetas.

Otra idem en el referido término, a los Carrascos, de dos fanegas de tercera calidad, equivalentes a una hectárea, veintiocho áreas y setenta y nueve centiáreas, que linda por el norte, con eriales de aprovechamiento común de Albillos; sur, tierra del Marqués de Aguilafuente; oriente, camino que va de Renuncio a la villa de Arcos; poniente, Marqués de Aguilafuente. Su valor en testamentaria, sesenta pesetas.

Otra tierra en dicho término de Albillos, a los Cascajos, de seis celemines de tercera calidad, equivalente a treinta y dos áreas, diecinueve centiáreas, que linda al norte con don Nicolás Iglesias, vecino de Burgos; sur, señor Marqués de Villacampo, vecino de Madrid; oriente, de Marqués de Aguilafuente, de Madrid; poniente, linde arriba, D. Nicolás Iglesias, de Burgos. Su valor en testamentaria, quince pesetas.

Otra idem en el mismo término en el sitio denominado el Banco, antes la Ontoria, que la constituyen dos fanegas de segunda calidad que en la escritura de adquisición de estas fincas por el señor don Pedro de Michilena, constaba en dos pedazos que hoy están reunidos en uno sólo. Las referidas dos fanegas, equivalentes a una hectárea veintiocho áreas y setenta y nueve centiáreas. Linda por norte, con tierras de los Tristanes y señor Marqués de Aguilafuente; oriente, río grande; sur y poniente, con el cauce molinar de Aguilafuente. Su valor en testamentaria, ciento sesenta pesetas.

1968. — Otra a Cuatro Ojos, en el citado término de cabida una fanega de segunda calidad que equivale a sesenta y cuatro áreas,

treinta y nueve centiáreas. Linda al norte, con tierra de doña María Olmo Sangrador; vecina de Burgos; sur, la misma señora; oriente, linde abajo; tierra de Aguilafuente; poniente, carrera honda para Valdevasar. Su valor en testamentaria, ochenta pesetas.

1969. — Otra tierra en el mismo término y pago, de una fanega de tercera calidad, equivalente a sesenta y cuatro áreas treinta y nueve centiáreas, que linda por norte, con Fermín Astola, vecino de Albillos; sur, con Nicolás Espigas, de id.; oriente, linde abajo, tierra de Aguilafuente; poniente, linde arriba, Aguilafuente. Su valor en testamentaria, ochenta pesetas.

1970. — Otra en dicho término y en el mismo pago, de Cuatro Ojos de cabida una fanega y seis celemines, de segunda calidad, equivalentes a noventa y seis áreas, cincuenta y nueve centiáreas, linda por el norte y sur, con don Lorenzo Cobo de la Torre, vecino de Burgos; oriente, Fermín Astola y Dorothea Gutiérrez de Albillos; poniente, carrera honda. Su valor en testamentaria, ciento veinte pesetas.

1971. — Otra tierra en el mismo término, y al referido pago de Cuatro Ojos, ahora los Zarzales, de dos fanegas de cabida, tercera calidad, equivalentes a una hectárea, veintiocho áreas setenta y nueve centiáreas, que linda por norte con el señor Marqués de Aguilafuente; sur, linde del camino que va a la villa de Arcos; oriente, don Fermín Arenzana, vecino de la ciudad de Burgos; poniente, Aguilafuente y Dámaso Arroyo, vecino de Albillos. Su valor en testamentaria, ciento veinte pesetas.

1972. — Otra tierra en el mismo

término en donde llaman Las Quintanillas y antes el Hondón, de una fanega, de segunda calidad, equivalente a sesenta y cuatro ár., y treinta y nueve centiáreas, que linda por el norte, linde arriba, erial de aprovechamiento común de Albillos; sur, arroyo y pradera de Linarejos a las Quintanillas, de aprovechamiento común; oriente, don Lorenzo Cobo, de Burgos; poniente, arroyo de las Quintanillas. Su valor en testamentaria, sesenta pesetas.

1973.—Otra tierra, en el expresado término de Caseta la Nava, de una fanega, de tercera calidad, que equivale a sesenta y cuatro áreas treinta y nueve centiáreas, lindante por norte, con erial del Concejo de Albillos; sur, erial y tierras de Aguilafuente; oriente, eriales del Concejo de Albillos; poniente, don Tomás Gonzalo, vecino de Burgos. Su valor en testamentaria, cuarenta pesetas.

1974. — Otra ídem en dicho término, a Pozuelos de dos fanegas de tercera calidad, equivalente a una hectárea veintiocho áreas, setenta y nueve centiáreas, cuyos linderos son: norte, arroyo corriente de la fuente de Pozuelo; poniente, eriales del Concejo de Albillos; sur, doña María del Olmo, vecina de Burgos; oriente, don Lorenzo Cobo, vecino de la misma ciudad. Su valor en testamentaria, noventa y seis pesetas.

1975. — Otra tierra en el referido término de Albillos a donde llaman Coco, de dos fanegas que equivalen a una hectárea veintiocho áreas, setenta y nueve centiáreas, que linda por norte con don Lorenzo Cobos, de Burgos; sur, Aguilafuente; oriente, linde alta, abajo, doña María Olmos, de Burgos; poniente, Toribio González, vecino de Cayuela. Su valor en testamentaria, ochenta pesetas.

1976. — Otra ídem en dicho término a los altos del Aguila, antes los Llanos, de dos fanegas de tercera calidad, equivalentes a una hectárea, veintiocho áreas setenta y nueve centiáreas, rodeada por todos aires de eriales de aprovechamiento común de Albillos. Su valor en testamentaria, cien pesetas.

1977. — Otra también en dicho término en el pago del Redondal, antes el Hondón de Mojón de Caballo, de dos fanegas, de tercera calidad, equivalentes a una hectá-

rea veintiocho áreas setenta y nueve centiáreas; linda al norte oriente, y poniente, con eriales de aprovechamiento común y, sur, tierra de Gregorio González, vecino de Albillos. Su valor en testamentaria, ciento sesenta pesetas.

1978. — Otra en el mismo término situada en Pozuelos, de una fanega de tercera calidad equivalente a sesenta y cuatro áreas treinta y nueve centiáreas, que linda por oriente con doña María Olmo, de Burgos; norte y poniente, don Lorenzo Cobo, vecino de Burgos; sur, camino de Quintanilla de las Carretas. Su valor en testamentaria, ochenta pesetas.

1979. — Otra ídem en el mismo término de la Cespendeda, de 3 fanegas y seis celemines, de segunda calidad, equivalentes a dos hectáreas veinticinco áreas y treinta y siete centiáreas, que linda por norte con don Lorenzo Cobo, vecino de Burgos; sur, Simón Martínez, vecino de Albillos, arroyo en medio de la Cespendeda; oriente, doña María Olmo, de Burgos, arroyo en medio; poniente, Marqués de Villacampo, arroyo en medio. Su valor en testamentaria, cuatrocientas pesetas.

1980. — Otra tierra en el mismo término y en el citado pago, de dos fanegas, de tercera calidad, equivalentes a una hectárea veintiocho áreas y setenta y nueve centiáreas, que linda por norte, don Lorenzo Cobo, de Burgos; poniente, Simón Martínez, vecino de Albillos; oriente, Marqués de Aguilafuente; sur, Marqués de Villacampo, arroyo en medio. Su valor en testamentaria, ciento cuarenta pesetas.

1981. — Un pajar en Albillos y su calle del Cementerio número veintitrés que tiene diecinueve pies de fachada y veintiuno de fondo. Su entrada principal está al norte y da a la era de arriba. Por el testero, o sea, al sur, confina con pajar de Esteban Gutiérrez, de Albillos. Por la derecha, o sea, al oriente, linda con solar de los Tristanes, y por poniente, o sea, por la izquierda, con pajar de Esteban Gutiérrez, vecino de Albillos. Su construcción es de mampostería de piedra y adobe, en mal estado de conservación. Su valor en testamentaria, ochenta pesetas.

1982. — Una casa en dicho pueblo, calle de Barrio Hondón, número dieciocho, que tiene su en-

trada principal al Poniente, linda por oriente, o sea, la espalda, con casa de Simón Martínez, vecino de Albillos; por la derecha, o sea, por el norte, con corral de la misma casa y el corral con el herrón o tierra de los Tristanes; izquierda o sur, una calle que sirve de entrada para las casas de Simón Martínez, consta de cincuenta y cinco pies de largo por veintidós de ancho. Ha desaparecido el tinglado que había adyacente a la casa y el sitio en que estaba, se ha convertido en corral que linda por oriente con herrón de los Tristanes, poniente, calle de Barrio Hondón, norte, los Tristanes y sur, la casa. Su valor en testamentaria, ciento veinte pesetas.

GRANJA Y COTO REDONDO DE RIOCABIA

Fincas que lo componen. — Urbanas:

1983. — La casa Prioral de Riocabia, con inclusión de sus tenadas y capilla, corral, cochera, hornera y demás agregados, de entre los cuales han desaparecido después que se otorgó la escritura de adquisición por don Pedro de Micheleña en veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y dos ante el escribano don Juan José García, el palomar unido a la casa y la tenada del patio. Esta casa se halla situada en la jurisdicción de Albillos, señalada con el número cuatro a la redonda y consta de noventa y nueve pies lineales de largo y ciento cuarenta y seis de ancho hallándose comprendido dentro del espacio que abraza el edificio, un patio de ciento treinta y ocho pies de ancho y cincuenta y uno de largo con un pozo de piedra labrada. Linda por todos aires con terreno de esta posesión, teniendo su entrada por la parte de oriente. A la distancia de doscientos metros hacia el norte de la expresada casa y de la era de pan trillar de esta hacienda existe un palomar de ochenta y cuatro pies de circunferencia y diecinueve de elevación. Tanto la casa como el palomar se encuentran en buen estado de conservación estando la casa y sus agregados contruidos de cantería en su mayor parte. Su valor en testamentaria es de mil seiscientos ochenta pesetas.

1984. — Un molino harinero de tres piedras, las dos blancas y la tercera negra, construido de pie-

dra sillería la caja del molino que tiene ciento cincuenta pies de largo y veintiocho de ancho, con casa y habitación que le están unidas construidas de cantería y mampostería de piedra señalada con el número cinco a la redonda. Este edificio tiene dos entradas, una al mediodía para el molino y otra al oriente para la casa. Sus linderos son: por el sur, a distancia de dos metros, la raya de Villamiel; por el norte, la vega de esta hacienda; oriente y poniente, con el cauce y el cauce con raya de Villamiel y tierra de don Manuel Torres, de Burgos. Su valor en testamentaria, seis mil ochocientas pesetas.

Tierras.—

1985. — Una heredad al cantón llamado también los Peralillos, compuesta de ocho fanegas de segunda calidad y seis de tercera, equivalentes a nueve hectáreas, un área y cincuenta y tres centiáreas, linda al poniente con don Manuel Torres, de Burgos, linde en medio que hace cordillera del coto de esta hacienda, y Luis Martínez, vecino de Albillos, por el sur; por oriente, camino de Villariezo y norte, tierra de la Palomina de esta hacienda. Su valor en testamentaria, seiscientas cuarenta pesetas.

1986. — Otra ídem a la Palomina, de la cabida de treinta fanegas, de tercera calidad, equivalentes a diecinueve hectáreas, treinta y un áreas, ochenta centiáreas, que linda por poniente con los Tristanes, linde en medio de la cordillera de Coto Redondo de esta hacienda y don Tomás Gonzalo, de Burgos, y por el sur, eriales del Mano de la Palomina, eriales del aprovechamiento común del Concejo de Albillos, y oriente, el camino del Priorato a Burgos, y era de esta hacienda. Su valor en testamentaria, mil doscientas pesetas.

1987. — Otra tierra de cuatro fanegas, de tercera calidad, al sitio que llaman las Conejeras, cuya cabida equivale a dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, cincuenta y ocho centiáreas, linda por oriente con camino del Priorato a Burgos, por el sur, con carcabos al otro lado de la tierra situada en la Palomina que es donde vierten las aguas de Mirabuenos y por el norte, con la ladera de Mirabuenos. Su valor en testamentaria, ochenta pesetas.

1988. — Otra ídem al hoyo del

Cementerio, de cinco fanegas, de tercera calidad, equivalentes a tres hectáreas veintiuna áreas, cuarenta y ocho centiáreas, linda al poniente con camino del Priorato a Burgos; oriente y sur, eriales de esta hacienda que surcan con la tierra de las viñas, por norte, la raya de Arcos y tierras de Máximo Guzmán, vecino de Burgos, y Pedro Martín, de Arcos. Su valor en testamentaria, ochenta pesetas.

1989. — Otra tierra al Pico y ladera de Mirabuenos, de trece fanegas de tercera calidad equivalentes a ocho hectáreas, treinta y siete áreas y catorce centiáreas, que linda por norte y poniente, eriales de aprovechamiento común de albillos; oriente, el camino de Priorato a Burgos y sur, eriales de aprovechamiento común de Albillos. Su valor en testamentaria, trescientas veinte pesetas.

1990. — Otra ídem al camino de Villariezo, de treinta fanegas, de tercera calidad, equivalentes a diecinueve hectáreas, treinta y una áreas, ochenta y seis centiáreas; lindante por oriente, con el camino de Villariezo; por sur, con la era de esta hacienda; norte, una carrera que hace la división con el término de Arcos y esta hacienda, y por poniente, con la tierra de esta misma hacienda situada en el hoyo del Cementerio que queda descrita. Su valor en testamentaria, mil seiscientas pesetas.

1991. — Otra tierra al Sotillo, que comprende ocho fanegas de segunda calidad y cinco de tercera, equivalentes a ocho hectáreas, treinta y siete áreas y catorce centiáreas, que linda por oriente, con raya de Arcos; poniente, camino del Priorato a Burgos; norte, camino de Villariezo a Burgos y el molino de la Vega; por el sur, con la cerca del Soto. Su valor en testamentaria, doscientas ochenta pesetas.

1992. — Otra ídem a las Portearías, de tres fanegas, de segunda calidad, equivalentes a una hectárea noventa y tres áreas, dieciocho centiáreas; cuyos lindes son: por oriente camino que va del Priorato a Burgos; camino de Villariezo; sur, la cerca de la casa; y poniente, tierra de esta hacienda, cuya relación pasará a hacerse a continuación. Su valor en testamentaria, doscientas cuarenta pesetas.

1993. — Otra tierra a los Cañales

y Cantón, de dieciséis fanegas, de segunda calidad y ocho de tercera, equivalentes las veinticuatro fanegas a quince hectáreas, cuarenta y cinco áreas y cuarenta y nueve centiáreas que linda por norte, camino de Albillos a Ríocabía; por oriente, la cerca de la huerta y la tierra preceden; poniente, tierra de Aguilafuente y raya de Albillos, y por sur, cauce del molino. Su valor en testamentaria, novecientas ochenta y seis pesetas.

1994. — Otra ídem al Mazo, que tiene de cabida quince fanegas, de segunda calidad, que equivalen a nueve hectáreas, sesenta y cinco áreas, noventa y dos centiáreas. Linda por oriente con la cerca de la huerta; poniente, cauce molinar de Aguilafuente; por norte, arroyo grande al otro lado de la tierra que antes se ha deslindado; por sur, río grande de esta hacienda. Contiene árboles frutales, chopos y sauces. Su valor en testamentaria, novecientas sesenta pesetas.

1995. — Otra tierra, sita en la vega del Tigre, que comprende diez fanegas de primera calidad, diez de segunda y veinte de tercera, equivalentes a veinticinco hectáreas, setenta y cinco áreas y ochenta y dos centiáreas, lindante por poniente, sur y oriente, el cauce del molino de esta hacienda y por norte, el río grande. Contiene árboles frutales, chopos, sauces y fresnos. Su valor en testamentaria son mil trescientas sesenta pesetas.

1996. — Otra ídem a la presa del molino de esta hacienda, de nueve celemines, de segunda calidad, que hacen cuarenta y ocho áreas, veintinueve centiáreas, lindante por norte, con arroyo que hace la división con el término de Arcos al otro lado, tierra de Vitores Mariscal Espiga, vecino de Arcos e Isidro Delgado, de la misma vecindad; oriente, tierra de Vitores Redondo, vecino de Burgos; poniente, cerca de la huerta de adentro, o nueva; sur, presa del molino de esta hacienda, no grande. Su valor en testamentaria, cuarenta y ocho pesetas.

1997. — Otra ídem en la huerta de adentro, o huerta nueva, de diez fanegas, de segunda calidad, que equivalen a seis hectáreas, cuarenta y tres áreas noventa y cinco centiáreas, lindantes por norte con senda de la raya de Arcos y tierra de Alejandro Gon-

zález, vecino de Arcos; sur, arroyo que baja de la fuente del río; oriente, el río grande; y poniente, la cerca del Soto y arroyo. Tiene árboles frutales, chopos y fresnos. Su valor en testamentaria, ochocientas pesetas.

1998. — Otra ídem a la huerta vieja, actualmente jardín, de cinco fanegas, de primera calidad, que equivalen a tres hectáreas, veinte y una áreas, noventa y siete centiáreas. Linda por norte, con la casa del Priorato y arroyo que baja de la Fuente del Soto; oriente, río grande; sur y poniente, cerca de la huerta. Su valor en testamentaria, seiscientas cuarenta pesetas.

1999. — Un soto de diez fanegas, equivalentes a seis hectáreas, cuarenta y tres áreas, noventa y cinco centiáreas, cercado de piedra o canto tirado, cuya cerca linda con esta hacienda por el norte, con la tierra llamada del sotillo, por el sur, con la casa; por el oriente con la huerta de adentro; y por poniente, con la citada tierra del sotillo. Su valor en testamentaria, mil seiscientas pesetas.

2.000. — Una era de pan trillar, al Palomar, de una fanega y seis celemines, de segunda y tercera calidad, equivalentes a noventa y seis áreas, cincuenta y nueve centiáreas, que linda por el norte, con el palomar de esta hacienda; sur, camino de Albillos a Villariezo; oriente, terreno de esta hacienda y poniente, camino de Priorato a Burgos. Su valor en testamentaria, ciento veinte pesetas.

Las dieciséis piezas de tierra que se han deslindado, como de su descripción se desprende, lindan unas con otras y forman en conjunto el coto redondo del Priorato de Riocabia, que comprende en total una superficie de doscientas dieciocho fanegas, tres celemines del marco de Burgos, que equivalen a ciento cuarenta hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y veinticinco centiáreas. Dentro de su perímetro se encuentra una cantera, la casa, molino y palomar de que se ha hecho mención. La atraviesa el camino que va a Burgos y el de Albillos a Villariezo, el río grande y el arroyo grande que divide la Vega del Mazo de los Cañales o Cantón; su perímetro forma una figura irregular que linda por norte, con tierra de los Tristanes y Tomás Gonzalo, vecino de Burgos, en una línea de doscientas treinta

y dos varas y con los eriales del Concejo de Albillos en una línea quebrada que en su totalidad, tiene una extensión de mil ochocientas doce varas hasta que el camino del Priorato a Burgos que limita a la finca. Por oriente, viene a cortarlos formando un ángulo bastante agudo. A las cuatrocientas seis varas de longitud la raya de Arcos, forma un ángulo entrante con dicho camino y viniendo a limitar la finca en la dirección del norte, otra vez por cuyo aire linda con la referida raya de Arcos, tierra de Máximo Guzmán, vecino de Burgos y Pablo Martínez, vecino de Arcos, en una extensión de doscientas dieciséis varas y otra del mismo Pablo Martínez, en una línea de doscientas veintiocho varas.

Volviendo otra vez el lindero hacia el oriente, confina con los carbos y carrera de la raya de Arcos en otra línea de doscientas diez varas, y siguiendo la misma carrera y carcabo al otro lado, la tierra de Modesto Montoya, vecino de Arcos, en una extensión de trescientas ochenta varas en cuyo punto viene a formar un ángulo saliente con el camino de Albillos a Villariezo, que limita a esta hacienda en dirección sur, en una longitud de cuatrocientas veintinueve varas a cuya distancia encontrándose con el camino de Arcos, limita éste nuevamente al oriente la finca en una distancia de sesenta y ocho varas, encontrándose al otro lado del expresado camino la tierra de Ciriaco Martínez, de Arcos. A esta distancia toma otra vez el lindero la dirección sur y en una longitud de ciento doce varas le forman la raya de Arcos y una tierra de Florencio Sáez, vecino de aquel pueblo. Formando en este punto, esto es, a las ciento doce varas un ángulo entrante próximamente recto de una línea de ciento quince varas que mira al norte, linda con senda y tierras de Alejandro González y Florencio Sáez, de Arcos, y formando un nuevo ángulo que hace que la linde se encuentre hacia poniente, en cuya dirección se halla la tierra de Vitores Espiga, de Arcos, de extensión igual, de ciento quince varas y volviendo nuevamente hacia el norte, linda con Vitores Redondo, de Burgos, en una longitud de diez varas y formando un nuevo ángulo saliente, linda por

oriente con la presa del molino en una longitud de setenta y tres varas y quedando el coto cerrado por el cauce del molino, forma éste su linde por el sur en una longitud de mil cincuenta y dos varas hasta llegar al edificio del molino, que se adelanta sobre el expresado cauce hacia la parte del sur, donde tiene la fachada de diez varas, dieciséis al costado que mira a oriente y veintiuna la que mira al poniente. Pasado el molino, sigue lindando por el sur con el mencionado cauce en una extensión de cuarenta y ocho varas y trescientas cincuenta varas con la presa y cauce de Aguilafuente, volviendo hacia poniente, con tierra del mismo Aguilafuente en una longitud de sesenta y dos varas en que la corta el camino de Albillos a Villariezo, con el que linda por norte, en una extensión de doscientas veintiséis varas en que formando un ángulo entrante viene a lindar por poniente con tierra de Luis Martínez, vecino de Albillos, en la longitud de ciento veintidós varas y en la de treinta y tres varas con la misma tierra en la dirección del norte, volviendo nuevamente el lindero hacia poniente la tierra de don Manuel Torres, de Burgos, en una extensión de doscientas setenta y cuatro varas, a cuyo extremo forma un ángulo entrante en virtud del cual esta hacienda linda en dirección del sur con la carrera de la Palomina, la cual, formando una curva de sesenta varas de extensión, viene a unirse con el punto que sirvió de partida para el presente deslinde.

Término de Villamiel.—

2.001. — Una tierra en término de Villamiel a donde llaman la Fuente y Palomares, que linda por norte, con arroyo corriente que baja de la fuente; por sur, tierra del Concejo de Villamiel; oriente, otra de Francisco Corrales, vecino de dicho punto, y poniente, arroyo corriente. Su cabida es de una fanega y cuatro celemines, equivalente a ochenta y cinco áreas (ochenta y seis centiáreas) y su valor en testamentaria, ciento diez pesetas.

Lo que se anuncia al público, notificando expresamente a los arrendatarios don Gabriel Romero González, vecino de Albillos (Burgos), y a don Arturo Huartes Monje, don Carlos Martínez García, don To-

más de la Fuente, y don Esteban Sicilia Gallo, así como a los siguientes señores: don Lorenzo Cobo, don Nicolás Iglesias, don Gregorio González, don Fermín Astola, señor Marqués de Aguila Fuente, señor Marqués de Villacampo, doña María Olmo Sangrador, don Nicolás Espiga, doña Dorotea Gutiérrez, de Albillos, don Fermín Arenzana, don Dámaso Arroyo, don Tomás Gonzalo, don Toribio González, don Simón Martínez, don Esteban Gutiérrez, don Manuel Torres, de Burgos, don Luis Martínez, don Máximo Guzmán, don Pablo Martín, don Vitores Mariscal Espiga, don Isidro Delgado, don Alejandro González, don Modesto Montoya, don Ciriaco Martínez, don Florencio Sáez, don Vitores Espiga, don Vitores Redondo, don Francisco Corrales, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto, puedan los interesados en los beneficios de la Institución de referencia, tanto los citados expresamente como los que se hayan podido omitir en la mencionada relación, formular las alegaciones que estimen convenientes a derecho, ante esta Junta Provincial, en cuya Secretaría, sita en el Gobierno Civil, queda de manifiesto la documentación correspondiente.

Burgos, 25 de marzo de 1974.—El Gobernador Civil-Presidente, Jesús Gay Ruidíaz.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 6/74

Precios del pan y normas sobre elaboración y venta.

De acuerdo con las disposiciones en vigor, en la fabricación y venta del pan serán de aplicación en esta provincia, en el próximo mes de abril, las siguientes normas y precios máximos:

Fabricación obligatoria de piezas de 800 gramos.

La industria panadera, fabricara con carácter obligatorio, piezas de pan de 800 gramos en cantidad suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Estas piezas obligatorias serán elaboradas con harinas que, en ningún caso, podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utili-

cen en la fabricación de las restantes piezas y en condiciones de cocción y presentación que no difieran de las de libre fabricación.

Caso de no disponer de dichas piezas obligatorias, los expendedores deberán entregar la misma cantidad de pan solicitada, en piezas de libre fabricación, a las que en este caso no podrán aplicar precio superior al fijado para el pan obligatorio, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime a los industriales de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela.

Precio de las piezas de fabricación obligatoria.

Los topes máximos de venta al público establecidos para las piezas de pan de fabricación obligatoria de 800 gramos, son:

Flama, 7,50 pesetas pieza.

Candeal, 8 pesetas pieza.

Pesos y precios de las piezas de fabricación permitida

Las modelaciones de pan cuya fabricación se encuentra autorizada en las respectivas zonas de esta provincia, y los precios máximos al público, señalados para las mismas son:

a) *Capital, Miranda de Ebro y Aranda de Duero.*

Piezas: 1.300 gramos, Flama, 19 pesetas pieza; Candeal, 20 pesetas pieza.

Piezas de 600 gramos, Flama, 9,50 pesetas pieza; Candeal, 10,50 pesetas pieza.

Piezas de 300 gramos, Flama, 5,50 pesetas pieza; Candeal, 6 pesetas pieza.

Piezas de 200 gramos, Flama, 3,50 pesetas pieza; Candeal, 4 pesetas pieza.

Piezas de 110 gramos, Flama, 2,50 pesetas pieza.

Piezas de 85 gramos, Flama, 2 pesetas pieza.

b) *Resto de la provincia*

Piezas de 1.250 gramos, Flama, 17,50 pesetas pieza; Candeal, 18,50 pesetas pieza.

Piezas de 500 gramos, Flama, 7,50 pesetas pieza; Candeal, 8 pesetas pieza.

Piezas de 250 gramos, Flama, 4 pesetas pieza; Candeal, 4,50 pesetas pieza.

En todas las panaderías y despachos, los industriales tienen, obligatoriamente, que poner a dis-

posición del público, los formatos vigentes cuyos pesos y precios antes se indican, para atender sin restricciones de ninguna clase la demanda del consumidor.

Elaboración de otras piezas

Complementariamente y además de dichas modelaciones y precios máximos, la industria panadera está autorizada para fabricar otras piezas libres de precios, distintas de las anteriores, en formatos y pesos que permitan diferenciarlas claramente de las elaboraciones antes reseñadas.

Pan especial

La fabricación de pan especial y aplicación de los respectivos precios de venta, se ajustarán a lo dispuesto por Circular 32/70 de esta Delegación Provincial (B. O. de la provincia, núm. 298, de 31-12-70).

Carteles anunciadores de precios.

Los despachos de pan deberán tener expuestos al público los oportunos carteles con las piezas, clase, pesos y precios que en la presente Circular se reseñan que deberán encontrarse sellados por esta Delegación Provincial, los de la capital y por las respectivas Delegaciones Locales los que correspondan a los restantes Municipios.

Asimismo, se encuentran obligados a exponer carteles en los que figuren iguales datos referidos a las piezas de precio libre que expendan.

Obligación de facilitar facturas.

A requerimiento del comprador, los expendedores se encuentran obligados a facilitar facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículos, clase y precio.

Sanctiones.

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 25 de marzo de 1974.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Compra de ganado porcino precoz a precios de garantía

De acuerdo con las instrucciones de la Superioridad, a partir del próximo jueves día 28, se inicia en esta provincia la adquisición de ganado porcino precoz a

precios de garantía y bajo las siguientes condiciones generales:

Matadero colaborador: Frio Burgos, S. A., sito en esta ciudad, calle Alcalde Martín Cobos, sin número (Polo de Promoción Industrial-Gamonal).

Peso de la canal: De 60 a 80 kis.

El espesor del tocino dorsal ha de ser inferior a 40 milímetros.

Precio kilo canal: Cuando el espesor del tocino dorsal sea inferior a 30 milímetros, 70 pesetas; los grosores superiores a 30 e inferiores a 40 milímetros tendrán depreciación en el precio kilo canal.

La oferta de reses ha de hacerse en los impresos cuyos ejemplares pueden solicitarse en el Matadero colaborador.

La información sobre el resto de las condiciones específicas se facilitarán tanto en la Empresa referida, como en esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, calle Miranda, número 5, 2.º, teléfono 20 52 38.

Burgos, a 26 de marzo de 1974.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, Jesús Gay Ruidíaz.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Licio Pedro Vaquero Molaguerro, Secretario del Juzgado Municipal núm. 2 de Burgos.

Doy fe: Que en el proceso civil de cognición tramitado en este Juzgado con el núm. 202 de 1973, seguido por el Procurador don Angel del Val, y al que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente copiadas:

Sentencia: En la ciudad de Burgos a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro. Habiendo visto y oído el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal del núm. 1 en funciones del núm. 2 de Burgos, los precedentes autos de proceso civil de cognición, seguidos a instancia del Procurador don Angel del Val Moral, en nombre y representación de don Jesús del Val Prujent, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de Burgos, calle General Molina 16, defendido por el Letrado don Roberto Santamaría Álvarez, contra la Entidad deportiva titulada «Burgos Club de Fútbol» y contra el «Excmo. Ayuntamiento

de Burgos», en reclamación de treinta mil setecientas treinta pesetas, estando representado el Excmo. Ayuntamiento de Burgos por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendido por el Letrado don Alfonso Ruiz Nieto, y

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador don Angel del Val Moral, en nombre y representación de don Jesús del Val Prujent, contra «Burgos Club de Fútbol» y «Excmo. Ayuntamiento de Burgos», debo condenar y condeno al primero a que abone al actor la suma de treinta mil setecientas treinta pesetas, absolviendo de la misma al Excmo. Ayuntamiento de Burgos, y sin que se haga expresa condena en cuanto a las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E./ Manuel Mateos. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a «Burgos Club de Fútbol», expido el presente en Burgos, a 27 de enero de 1974.—V.º B.º, El Juez Municipal, Licio Pedro Vaquero Molaguerro.—El Secretario (ilegible).

1.693.—320,00

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal del número dos de Burgos,

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a:

Heer J. Geerilz, vecino de Pummerel (NL) y actualmente en ignorado paradero, para practicar con el mismo diligencias de ejecución de sentencia y hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas por 10.847 pesetas, en el juicio de faltas número 1.262 de 1973, por imprudencia con daños.

= O =

Román Poza Moneo, de 47 años, soltero, obrero, que tuvo su domicilio en Aranda de Duero y actualmente en ignorado paradero, para practicar con el mismo diligencias de ejecución de sentencia e ingresar en prisión para cumplir los cinco días de arresto impuestos en el juicio de faltas número 1.176 de 1973, por la falta de lesiones por agresión y escándalo por embriaguez.

En de que comparezca en este Juzgado, sito en la planta ba-

ja del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de que, de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicados sujetos, poniéndoles en caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Burgos, 20 de marzo de 1974.—El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario, Licio Vaquero.

Aranda de Duero

En el juicio de faltas número 14 de 1974, seguido sobre daños en accidente de circulación, contra Jacques de Lorgeril, residente en Francia y como perjudicada doña Marina Alba-Gómez López, se ha practicado tasación de costas, cuyo importe asciende a la cantidad de 9.074 pesetas, y por la presente se requiere a dicha condenada y obligado al pago Jacques Lorgeril, a fin de que satisfaga dicha cantidad en el que se incluye la multa de 500 pesetas, con apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Aranda de Duero, 20 de marzo de 1974.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han incoado los recursos contencioso-administrativos siguientes:

Número 92 de 1974, interpuesto por don Inocencio Zaldívar Mateo, contra la denegación tácita por silencio administrativo del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, de petición del recurrente sobre reintegro de cantidad indebidamente exigidas por prestaciones médico-farmacéuticas.

= O =

Número 93 de 1974, interpuesto por don David Vélez Llanos, Cabo de la Guardia Municipal Jubilado, de Miranda de Ebro, y seguido con el Excmo. Ayuntamiento de Miran-

da de Ebro, contra la denegación tácita, por silencio administrativo de referida Corporación Municipal, de petición formulada al mismo por el demandante, sobre reintegro de cantidad indebidamente exigida por el concepto de cuotas por prestación de servicio médico farmacéutico.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de marzo de 1974.—
El Secretario, Antonio Tudanca.—
V.º B.º—El Presidente, (ilegible).

Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los daños originados por determinados animales salvajes.

Vista la petición suscrita al efecto por don Antonio Galdeano, vecino de Bilbao, calle El Cano, 35.

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del art. 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización.

Ámbito de aplicación.—Cotos de caza BU-10.031, 10.036 y 10.059, situados en los términos municipales de Guadilla de Villamar, Villanueva de Odra, Quintanilla Río Fresno y Barrio de San Felices.

Cebos autorizados.—Los que se detallan seguidamente: Dexteanol; no se autoriza la estrienina.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el con-

sentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de mutuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de su publicación en el B. O. de la provincia.

Anuncios.—El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los límites deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B. O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda: **CEBOS ENVENENADOS.**

Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo, deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del ICONA, un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado, y, en todo caso, el propietario de la finca de donde estén colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 7 de marzo de 1974.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.— Visto y conforme:

El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

1.587.—549,00

Ayuntamiento de Castrillo de Ríopisuerga

En el alistamiento formado por la Junta Municipal de Reclutamiento de este Ayuntamiento y como comprendido en el apartado a) del artículo 51 del Reglamento para la aplicación de la Ley General del Servicio Militar, figura incluido el mozo natural de este término municipal que al final se relaciona, cuyo paradero actual así como el de sus padres se ignora, por lo que a virtud de la presente, se le cita a fin de que comparezca ante esta Junta Municipal de Reclutamiento, a la mayor brevedad posible, en la inteligencia de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y será declarado prófugo.

Mozo que se cita

Antonio Martín Cabeza, hijo de Severiano y Gabina, que nació el 27 de marzo de 1974.

Castrillo de Ríopisuerga, 20 de marzo de 1974.— El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1974, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas di-

rectamente, aun cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Hontoria de la Cantera, 14 de marzo de 1974.—El Alcalde, Jerónimo Benito.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bahabón de Esgueva, Olmillos de Sasamón, Oquillas, Fresneda de la Sierra, Eterna, Hontoria del Pinar, Cubillo del Campo, Alfoz de Santa Gadea, Cilleruelo de Abajo, Hurones, Castil de Lences, Píñilla Trasmonte, Barbadillo de Herreros, Riocabado de la Sierra, La Piedra, Sargentos de la Lora, Tubilla del Agua, Quintana del Pidio, La Molina de Ubierna, Junta de Oteo, Las Hormazas, Alfoz de Bricia, Valle de Valdebezana, Santa María Mercadillo y Junta administrativa de Penches.

Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra

Confeccionado el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el actual ejercicio de 1974, queda expuesto al público en las oficinas de Secretaría, por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamación.

Fresneda de la Sierra Tirón, 18 de marzo de 1974.—El Alcalde, Silvano Vitores.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tordómar y Santa Cecilia.

Anuncios Particulares

La Junta Rectora de la Bodega Cooperativa Comarcal «Virgen de la Vega» de Roa, pone en conocimiento de todos sus asociados, que

el día 31 del mes actual, y a las doce y media horas en primera convocatoria, y a la una en segunda, se celebrará junta general ordinaria, en el salón cine parroquial de esta localidad.

Se ruega a los señores asociados la máxima puntualidad.

Ayuntamiento de Revilla del Campo

Este Ayuntamiento ha acordado la venta en pública subasta de ciento diez chopos maderables en su mayor parte, de propiedad municipal, ubicados en las márgenes del río de este término municipal.

Dicha subasta se llevará a efecto con arreglo al pliego de condiciones aprobado al efecto y que obra en esta Secretaría Municipal a disposición de quienes pueda interesar.

El precio de licitación se fija en ochenta mil pesetas.

El plazo para optar a esta subasta será de veinte días, contados a partir del siguiente al que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante las horas de oficina. La subasta se celebrará en la sala de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado al siguiente día de finalizado dicho plazo; a las doce horas.

La fianza provisional a constituir para poder tomar parte en esta subasta será del cuatro por ciento del precio de licitación (3.200 pesetas). La definitiva supondrá el seis por ciento del precio de adjudicación y se constituirá a la firma del contrato.

Todos los gastos que se ocasionen con motivo de esta subasta serán de cuenta exclusiva del adjudicatario. (Anuncios, jornales, impuestos, permiso de corta, etc.).

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, con domicilio en, calle de enterado de la subasta de chopos anunciada por el Ayuntamiento de Revilla del Campo que publica el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha, ofrece por mencionados árboles, la suma de pesetas (en letra y número). Asimismo se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones que se establecen

en el correspondiente pliego que rige esta subasta.

S adjunta justificante del depósito de la fianza provisional.

(Fecha y firma).

Revilla del Campo, 20 de marzo de 1974.—El Alcalde, Millán Álvarez.

1.650.—300,00

Junta administrativa de Cubilos del Rojo

La Junta Vecinal, con la autorización del Servicio Provincial de ICONA y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Junta; a los veinte días hábiles, contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y a la hora de las trece tendrá lugar la siguiente subasta.

Ciento diez y nueve robles con un volumen maderable de 88 m. cúbicos y una tasación de 88.000 pesetas, y leñas diez y siete metros cúbicos y una tasación de mil setecientas pesetas, o sea por un total los robles de 89.700 pesetas, y diez y seis hayas con un volumen de 21 metros cúbicos maderables y una tasación de quince mil setecientas cincuenta pesetas y de leñas cinco metros cúbicos, tasación quinientas pesetas en total, las hayas de dieciséis mil doscientas cincuenta pesetas, todo ello del monte denominado Valluenga, sitio Capo, núm. 309 del Catálogo de la propiedad de esta Junta Administrativa.

La subasta se celebrará en la hora indicada bajo la presidencia del señor Presidente, un representante de Montes y el Secretario de la Junta que dará fe del acto.

El pliego de condiciones económico administrativas se encuentra de manifiesto en la Junta Vecinal en el expediente respectivo.

De quedar desierta la subasta se celebrará otra segunda o tercera en las mismas condiciones y hora indicada a los diez y cinco días siguientes a la primera y segunda.

Cubillos del Rojo, 13 de marzo de 1974.—El Presidente, (ilegible).

1.646.—252,00